

Señor Juez

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL ESTADO N.17
FIJADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 2022-00490

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO.

APODERADO: FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ.

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** demandada en el proceso de referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL ESTADO N.17 FIJADO EL 1 DE MARZO DE 2023**, para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probada la contestación de demanda, el escrito de contestación de demanda se presentó en tiempo el día 13 de diciembre de 2022 dirigida al correo del juzgado j02paccmkbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Anexo copia de captura de pantalla del correo enviado.

2. **Se revoque la providencia del estado N17 fijado el 1 de marzo de 2023 que dice** *“Téngase en cuenta que los demandados GREICY ALEJANDRA GUZMÁN URRIAGO Y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, se notificaron de manera personal vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2022 (Núm.11 C.P), quienes en el término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron”*.

HECHOS

1. Reuniendo las exigencias legales de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el **juzgado veintiséis de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de Kennedy** dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** y **JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES**

2. El juzgado ordeno a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia y advirtiendo que

dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación podía ejercer el derecho de defensa, la notificación personal realizada a mi poderdante la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** mediante correo electrónico recibido el día 30 de noviembre de 2022.

3. El 13 de diciembre de 2022 se contesto la demanda dentro del término otorgado de acuerdo al auto que libra mandamiento de pago y de conformidad a la notificación personal realizada el 30 de noviembre de 2022, se envió el correo electrónico al juzgado j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la parte demandante, la contestación de demanda, las pruebas y los anexos.

4. El juzgado profirió providencia el día 28 de febrero de 2023 fijándola el 1 de marzo del presente año, dictando que los demandados **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** y **JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES**, "quienes en el termino otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones".

5. El 3 de marzo del presente año, nos comunicamos de manera telefónica para preguntar por la providencia del 28 de febrero de 2023 fijada el 1 de marzo de 2023, y preguntar por el correo electrónico de contestación de demanda que no les había llegado, pero se me informo que no había ningún correo y que no había acuse de recibido.

6. El correo electrónico del juzgado es j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se pueden enviar correos electrónicos hasta que se haga el acuse de recibido por parte del juzgado porque congestionaría la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho y el **acuse de recibido de un correo electrónico no es un requisito para negar la contestación de demanda**.

7. El correo electrónico con el escrito de contestación de demanda, pruebas y anexos fue enviado el 13 de diciembre de 2022, puede que el correo este en el spam.

8. Mi poderdante **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** está dentro del término para ejercer el derecho de defensa conforme al artículo 467 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso de reposición contra la providencia emitida por el juzgado **contra providencia del estado n.17 fijado el 1 de marzo de 2023** puedo proponer al observar alguna irregularidad que debió motivar la no contestación de la demanda.

Así entonces, los hechos manifestados en el acápite anterior configuran la **procedencia y oportunidad** contemplada en el artículo 318 citado:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez. (...) para que se reformen o revoquen.”

Mi poderdante **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** tiene derecho a la defensa, en el contenido del escrito de contestación de la demanda con las excepciones de mérito, las pruebas y sus anexos se evidencia que no existe ningún incumplimiento de las obligaciones que la parte demandante pretende que le cancelen.

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria...

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Manifiesto ante usted señor juez que acudo al recurso de reposición contra el la providencia del estado N17 fijado el 1 de marzo de 2023 que dice “Téngase en cuenta que los demandados GREICY ALEJANDRA GUZMÁN URRIAGO Y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, se notificaron de manera personal vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2022 (Nùm.11 C.P), quienes en el término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron”., en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

III. COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. La captura de pantalla del correo enviado el 13 de diciembre de 2022 con la contestación de la demanda, pruebas y anexos.

2. La contestación de la demanda, pruebas y anexos.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

V. NOTIFICACIONES

A través de los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;



FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ

C.C. 1.033.756.371 de Bogotá D.C.

T.P. 304.336 del C.S.J.

Correo electrónico: juridico1@llorentejimenezasociados.com y
juridico2@llorentejimenezasociados.com

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 2022-00490

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO.

APODERADO: FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ.

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula y tarjeta profesional como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** de acuerdo al poder que allego con el presente escrito y conforme a la Ley 2213 de 2022; acudo ante su despacho dentro del término de ley para **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito contestar la demanda dentro del término otorgado de acuerdo al auto que libra mandamiento de pago y de conformidad a la notificación personal realizada a mi poderdante mediante correo electrónico recibido el día 30 de noviembre de 2022.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, toda vez que la propietaria actual de los derechos de cuota sobre el inmueble es únicamente la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición con número de matrícula 50S-40637893 notaría.

PAGARÉ No. 2273320167266

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante suscribió acuerdo de pago con BANCOLOMBIA S.A en la fecha 9 de agosto de 2022 y fue certificada por el

CALLE 44 # 53-70 OF. 202 BOGOTÁ D.C.

CEL: 350 769 5230 - (1) 7544078

<http://www.llorentejimenezasociados.com/>

mismo banco el día 24 de agosto de 2022 en el cual se refleja el estado de CANCELADO.

PAGARÉ DE FECHA 23 DE MARZO DE 2019

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, toda vez que dicho pagaré fue suscrito únicamente con el señor JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES y no con mi poderdante la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO.

AL NOVENO: No es cierto, ya que mi poderdante no suscribió dicho pagaré.

AL DÉCIMO: Es cierto frente al primer pagaré, frente al segundo no me consta.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, ya que frente a la obligación del pagaré No. 2273320167266 se encuentra cancelada y frente al pagaré de fecha 23 de marzo esta solo es exigible al señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**.

AL DECIMOTERCERO: Es cierto parcialmente, ya que a mi poderdante si se le ha notificado, sin embargo, frente a la obligación del pagaré No. 2273320167266 se encuentra cancelada.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

1. Respecto a la **PRIMERA PRETENSIÓN, ME OPONGO** al mandamiento de pago en a la existencia de un acuerdo de pago ya cancelado entre mi poderdante y BANCOLOMBIA S.A
2. En relación con la **SEGUNDA PRETENSIÓN, ME OPONGO ...**
3. En relación con la **TERCERA PRETENSIÓN, ME OPONGO** a decretar en subasta el bien inmueble toda vez que como se indicó este hace parte únicamente de la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, la cual mediante acuerdo de pago canceló el pagaré debido.
4. En relación con la **CUARTA PRETENSIÓN, ME OPONGO** a decretar el avalúo del bien hipotecado ya que sobre la dueña del mismo no recae una obligación exigible de pago.
5. En relación con la **QUINTA PRETENSIÓN, ME OPONGO** a condenar a pagar a mi representado toda vez que la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, carece de legitimación por pasiva.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

La falta de legitimación por pasiva es una “designación legal de los sujetos proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción”¹. Como se demostrará a continuación, la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** carece de esa capacidad para ser parte en el proceso por los siguiente:

1. El 13 de agosto de 2013 comparecieron los señores (as) **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** y **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** en la notaría sexta (6a) de Bogotá D.C para levantar escritura pública No. 3030, mediante la cual, las partes acuerdan la realización de ciertos actos, dentro de los cuales, está la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 42.700.000)** sobre el inmueble “**APARTAMENTO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA** ubicado en la **CARRERA 82G BIS SUR NÚMERO 59 - 62**” en virtud de la unión marital de hecho que existía entre ellos.
2. El 12 de abril de 2016, como consta en la escritura pública **No. 1548** de la notaria 54 de Bogotá D.C, los señores (as) **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** y **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** de mutuo acuerdo entre otros actos suscribieron la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**.
3. En el año 2018 comparecieron los señores (as) **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** y **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** en la notaría sexta (6a) de Bogotá mediante la escritura pública No. 3387, con el fin de que mi poderdante comprara el **DERECHO DE CUOTA (50%)** que le corresponde al señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** sobre el inmueble **APARTAMENTO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA**, lo cual, queda registrado en la anotación No. 15 del certificado de tradición y libertad No. 50S-40637893, lo que consecuentemente hace a mi poderdante la única propietaria del bien afectado en el presente proceso.
4. Que el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** el día 23 de marzo de 2019 adquirió a título personal una obligación suscrita por medio del pagaré No. con **BANCOLOMBIA S.A** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 24.778.735)** , los cuales, serían pagaderos el día 17 de enero de 2022.
5. Tal y como consta en el pagaré aportado por la demandante, quien se obliga no es otra persona que el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, ya que, como se puede evidenciar es él quien firma y plasma su huella, con el fin de expresar su voluntad y el deseo de obligarse para con **BANCOLOMBIA S.A.**

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia SC2642-2015. Radicado N° 11001-31-03-030-1993-05281-01 Magistrado Ponente Jesús Vall de Rutén Ruiz.

6. Es menester indicar que para la fecha de suscripción de la obligación asumida por el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** ya no era pareja de quien adquirió la obligación, como consta en la escritura pública número **1548**.
7. Mediante acuerdo de pago, el 9 de agosto de 2022 la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** se comprometió a pagar la hipoteca por los siguientes conceptos: (i) **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 6.878.200)** por el valor a pagar de la obligación y (ii) **UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.309.609)** por gastos judiciales.
8. La señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, como consta en las facturas No. **435951305**, **571499057** y **863328440** del 10 de agosto de 2022 hizo el pago del acuerdo referido en el hecho anterior, por un valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.266.809)**.
9. **BANCOLOMBIA S.A.**, el día 24 de agosto de 2022, certifica el estado de la obligación de mi poderdante que es de "**CANCELADO**" con un saldo de **CERO PESOS (\$0)**.

Por lo anterior, se puede concluir que mi poderdante no debe a Bancolombia S.A. concepto alguno de dinero, toda vez, que la obligación contraída mediante pagaré No. de fecha 23 de marzo de 2019 únicamente obliga al señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**.

De otra parte, es claro que la hipoteca a la que hace referencia la demandante ya esta cancelada, la cual, no ha sido registrada en instrumentos públicos, pero sí ha sido cancelada la totalidad de la obligación, es así, como la demandante no puede pretender en primer lugar, hacer el cobro de una obligación que no ha contraído mi poderdante y en segundo lugar, menos podría hacer exigible una garantía, cuando esta ha sido pagada en su entera satisfacción.

Ahora bien, en gracia de discusión, Aunque mi poderdante estuviere legitimada no le es dable a la demandante solicitar como garantía un inmueble que no es propiedad de quien verdaderamente se obligó, obsérvese su señoría, la falta de diligencia de la demandante y la temeridad, ya que, ni siquiera llegaron a la demanda el certificado de tradición y libertad, documento idóneo, para probar la propiedad, lo cual, desvirtúa por completo el hecho tercero de la demanda.

Es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC2215-2021 ha indicado sobre la legitimación en la causa que:

"La legitimación en la causa hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto

que se adopte les resulte vinculante"² Corte Suprema de Justicia sentencia SC2215-2021 M.P. Franciso Ternera Barrios

Es por ello su Señoría, que solicitó que prospere la excepción propuesta.

- **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

La demanda, se encamina a cobrar dos obligaciones, una suscrita mediante el pagaré No. 2273320167266 del 26 de agosto del 2013 y la otra sobre el pagaré con fecha de 23 de marzo de 2019, por consiguiente procederé a exponer porque **AECSA** en representación de **BANCOLOMBIA S.A** está cobrando obligaciones que mi poderdante no debe.

En cuanto al pagaré **No. 2273320167266**, éste título valor, corresponde a una obligación adquirida efectivamente por mi representada y el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, no obstante, debe reiterarse que esta obligación tal y como consta en el acuerdo de pago de fecha 9 de agosto de 2019 y las facturas **No.No. 435951305, 571499057 y 863328440**, del 10 de agosto del 2022 fueron canceladas en su totalidad, tal es así su señoría que, **BANCOLOMBIA S.A** expidió un certificado de pago total de la obligación **No. 2099017266** adquirida el 26 de agosto de 2013.

En consecuencia, la obligación cobrada, ya fue pagada.

Es por ello su Señoría, que solicitó que prospere la excepción propuesta.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Ahora bien, frente a la obligación surgida del pagaré de fecha 23 de marzo del 2019, es única y exclusivamente adquirida por el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, tanto así que a la demanda, no se allegó ningún elemento que permita pensar que mi cliente se obliga en alguna manera (Codeudora, fiadora, o principal) a respaldar la obligación indicada.

Es menester recordar, que el vínculo que existía entre mi poderdante y el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** cesó el día 12 de abril de 2016 mediante escritura **No. 1548** de la notaría 54 de Bogotá D.C.

Además, mi poderdante compró los derechos de cuota que tenía el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** sobre el bien identificado con No. de matrícula inmobiliaria **50S-40637893** y en consecuencia se convirtió en única propietaria del bien inmueble objeto de garantía el día 30 de noviembre de 2018, es decir con meses de anticipación a que el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** adquiriera la obligación.

Adicionalmente, hay que recordar que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC19730 - 2017, ha indicado que el consentimiento es un requisito

² Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia SC2215-2021 Radicado N° 11001-31-03-022-2012-00276-02 Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios

esencial para obligarse y es necesario que sea sano, libre y espontáneo, pero que además ese consentimiento se de con plena conciencia y libertad³.

Frente al caso en concreto, la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** tuvo plena libertad y conciencia para obligarse en la hipoteca abierta, sin embargo como finalizó la unión marital de hecho con el señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** y a su vez le compró el derecho de cuota que le correspondía convirtiéndose en la propietaria del inmueble y como tal, pago en su totalidad la obligación adquirida (hipoteca abierta).

Por lo anteriormente expuesto, solicito Señor Juez que prospere la excepción propuesta.

- **LA GENÉRICA.**

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que se lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, pueda tomarse para desestimar las pretensiones de la referida demanda.

V. PRETENSIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto es que solicito que a mi poderdante la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** se le retire la calidad en que mi poderdante acude en este proceso, puesto que no tiene la aptitud de ser demandada en el mismo, además, se condene en costas a **la demandante**, debido a que como consta en el acervo probatorio, mi poderdante pago no solo la obligación adquirida, sino también, "gastos judiciales" y ahora con temeridad se inicia un cobro de algo que no se debe y se pretende que se condene en costas a mi representada.

VI. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, se realice interrogatorio de parte a mi poderdante la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** identificado con cédula de ciudadanía número No. **1.077.857.338**, pues será ella y solo ella quien dé claridad sobre lo expuesto en la contestación.

Solicito señor juez, se realice interrogatorio de parte al señor **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** para que confirme la situación actual de las obligaciones que se demandan.

³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil sentencia SC197300-2017. Radicado N°05001-31-10-007-2011-00481-01 Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villanoba

DOCUMENTALES

1. Facturas de los pagos realizados a BANCOLOMBIA S.A.
2. Certificado de BANCOLOMBIA S.A sobre el estado cancelado de la obligación.
3. Escritura pública 1548 por la cual cesan los efectos civiles de la unión marital de hecho y se hace liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Escritura pública 3387 por la compra de derechos sobre el bien inmueble.
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-40637893.

DE OFICIO

Señoría, las que usted considere pertinentes.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido conforme a la Ley 2213 de 2022.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** recibe notificaciones en la carrera 13A # 38 - 82 Edificio Muisca en la ciudad de Bogotá y en el Correo electrónico: greicyaleja@hotmail.com

Como apoderado de la demandante recibiré notificaciones en la dirección Calle 44# 53-70 Of.202 en la ciudad de Bogotá, y a los correos electrónicos juridico1@llorentejimenezasociados.com, juridico2@llorentejimenezasociados.com gerencia@llorentejimenezasociados.com y gerente@llorentejimenezasociados.com.

Atentamente,



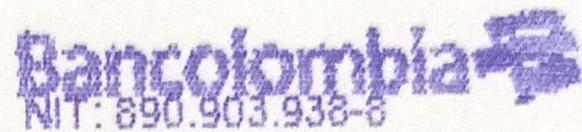
FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ

C.C 1.033.756.371 de Bogotá D.C.

T.P. 304.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

Registro de Operación: 435951305
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 395 - VIVA VILLAVICENCIO
Ciudad: VILLAVICENCIO
Fecha: 10/08/2022 Hora: 10:23:29
Secuencia : 40 Código usuario: 014
Número de Obligación: 20990167266
Tipo Abono Cartera: Abono Extraordinario a Capital
Valor Cuota: \$ 530,222.48 ***
Saldo Total: \$ 1,938,070.13 ***
Tipo Pago: 2
Modalidad Pago: N Número de producto: 2
Valor del Título: \$ 0.00 ***
Valor: \$ 6,878,200.00 ***
Valor Efectivo: \$ 6,878,200.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Tipo y Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: \$ 0.00 ***
Valor Cuenta: \$ 0.00 ***
Msj pago: Si te fue otorgado un alivio por COVID,
este abono cubrirá primero las cuotas aplazadas y
si queda un excedente será abonado a capital
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 571499057
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 395 - VIVA VILLAVICENCIO
Ciudad: VILLAVICENCIO
Fecha: 10/08/2022 Hora: 9:16:44
Secuencia : 10 Código usuario: 014
Código Convenio: 64082
Nombre Convenio: AECSA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1077857338
Valor Total: \$ 1,309,609.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 1,309,609.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 1077857338
Referencia 2: 20990167266
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 863328440

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 395 - VIVA VILLAVICENCIO

Ciudad: VILLAVICENCIO

Fecha: 10/08/2022 Hora: 9:17:32

Secuencia : 11 Código usuario: 014

Código Convenio: 64082

Nombre Convenio: AECOSA

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 1077857338

Valor Total: \$ 79,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 79,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 1077857338

Referencia 2: 20990167266

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

Villavicencio (Meta), 24 de agosto de 2022

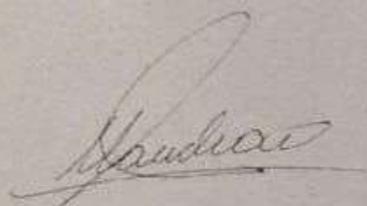
Señores
A QUIEN INTERESE
CIUDAD

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO** identificado (a) con numero de cedula **1077857338** a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Saldo actual	Estado
CREDITO HIPOTECARIO	20990167266	26/08/2013	\$0	CANCELADO

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (1548).

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ante mi ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció: MILDRED AMPARO DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.390.987 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 109.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación en calidad apoderado especial de: GREICY ALEJANDRA GUZMÁN URRIBO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.857.338 de Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.831.094 de Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, y manifestó:

PRIMERO: Que sus poderdantes son propietarios del siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NÚMERO 1002 TORRE 10 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA I II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA OCHENTA Y DOS G BIS (KR 82 G BIS) NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE SESENTA Y DOS SUR (59-62 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos en el mismo instrumento, inmuebles a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-40637893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

JUAN PABLO AYVA BOLIVAR SECRETARÍA DE COPIAS

Ca159742225

10431AA4A4A4YaMMI 05/01/2016

Escrituras



NOTA: SE ADVIRTIÓ A LA COMPARECIENTE QUE ESTA CANCELACIÓN IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO QUE SE EXPEDIRÁ PARA LA NOTARÍA DE ORIGEN EN CUYO PROTOCOLO REPOSA EL ORIGINAL DE LA QUE SE CANCELA ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 28 DE DECRETO 2148 DE 1983.

SEGUNDO ACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Actuando en nombre y representación de los señores: JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 80.831.094 de Bogotá, y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.857.338 de Garzón, compañeros permanentes entre si según poder que me fue conferido y que me permito anexar manifiesto:

PRIMERO: Que los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES Y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, declararon su Unión Marital de Hecho el día 30 de Julio de 2012 mediante acta de conciliación No 6806 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

SEGUNDO: Durante el tiempo de su unión marital de Hecho no procrearon hijos, y tampoco tiene hijos anteriores a la Unión Marital de Hecho, ni propios ni en común.

TERCERO: Que mediante el presente instrumento público se procede CONSTITUIR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO según solicitud suscrita por mis representados.

CUARTO: Que los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES Y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO se encuentran en plenitud de sus facultades mentales y son capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, y que de común acuerdo comparecen a CONSTITUIR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

JUAN PABLO AYALA BOLIVAR SECRETARÍA DE COPIAS

Ca 159742224

05/01/2012

QUINTO: Que mis representados no pactaron capitulaciones; pero si fue adquirido un bien inmueble dentro de la sociedad patrimonial de hecho GALINDO - GUZMAN.

SEXTO: Que incorporan en el presente instrumento público el siguiente inventario de los bienes y deudas sociales.

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN: CARRERA 82G BIS SUR NUMERO 59 - 62

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40637893

CEDULA CATASTRAL: 004520531000000000. EN MAYOR EXTENSION.

Linderos y área general del conjunto: El lote llamado lote Único o área útil del desarrollo urbanístico Lucerna, donde se levanta el Conjunto Residencial Lucerna, del cual se hace parte del inmueble objeto de este acuerdo, se identifica así:

Cabida Superficial: Nueve Mil Quinientos trece punto sesenta y tres metros cuadrados (9.513,63M2) linderos según el plano urbanístico número CU3-B329/4-

02: POR EL NORTE: partiendo del mojón identificado en el plano como numero 403

hasta el mojón número 205 en línea recta y en distancia de setenta y siete punto doce metros (77.12m) lindado en toda esta extensión con sección del Lote para la

Vía Local Carrera (KR) 82 G Bis de la Urbanización. POR EL ORIENTE: Del mojón

Numero 205 hasta el mojón Número 307 en línea recta y distancia de noventa y uno punto cuarenta y siete metros (91.47m) lindado en toda esta extensión con en

toda esta extensión con el Lote Control Ambiental (de la Avenida Bosa) Número 2

de la Urbanización. POR EL SUR: Del mojón Número 307 hasta el mojón Número

310, pasando por el mojón Número 306 en línea quebrada y distancias sucesivas de veintidós punto sesenta y nueve (22.69m) y veintidós punto cincuenta y ocho

metros (22.58m) respectivamente, lindado en toda extensión con el Lote para

Parque Número 2 de la Urbanización y con el Lote Parque Adicional para aumento

de Edificabilidad de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: Del mojón

Número 310 hasta el mojón Número 403 o punto de partida cerrando el polígono,

pasando por los mojones Número 407, 406, 405, y 404, en línea quebrada y curva



en distancias sucesivas de ocho punto treinta y ocho metros (8.38m), dieciocho punto ochenta y siete metros (18.87m), treinta y uno punto cero un metro (31.01m), treinta y siete punto treinta metros (37.30m) y tres punto noventa y tres metro (3.93m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones con sección del Lote para la Vía Local Vehicular Calle 60 sur (v - 7) de la urbanización. NOTA 1: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número No 50s - 40591231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur - y la Cédula Catastral No 004520531000000000, CHIP AAA0230XRWW. NOTA 2: (i) Según lo permitido por la licencia de construcción No LC - 12-3-0619 del 11 de Mayo de 2012 de la Curaduría Urbana No 3 de Bogotá, Ejecutoriada el 29 de Mayo de 2012, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la fase A de I etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa 4.413.92 M2, metros cuadrados. (ii) Según lo permitido por la Resolución N RES 13-2-0321 del 14 de Marzo de 2013, válida, entre otras para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la II Etapa del conjunto, esta Fase A solo va a ocupar 1.119.12 M2, metros cuadrados.-----Linderos y área particular del apartamento: De acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Lucerna, el inmueble objeto del presente acuerdo, se identifica por su área y linderos así:-----

APARTAMENTO 1002 DE LA TORRE 10. GENERALIDADES: Se localiza en el Décimo piso de la respectiva torre y tiene su acceso por zonas comunes del CONJUNTO LUCERNA, Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal, su altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30m) aproximadamente y sus áreas de construcción son las siguientes: AREA CONSTRUIDA: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52.00M2) que incluyen el AREA PRIVADA de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (46.79M2) y los MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES de CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.21M2), DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de: Salón - comedor, dos (2) alcobas (una de ellas como

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ca159742223

10433aQMMAAA4A94

05/01/2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

principal con espacio para futuro baño), servicio, un (1) baño y cocina con zona de ropas. LINDEROS: los LINDEROS con muros de fachada, muros medianeros, muros estructurales, ductos, placas de entrepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero tres metros (2.03m), uno punto treinta y seis (1.36m), cero punto cero siete metro (0.07m), cero punto setenta y cinco metros (0.75m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42m), cero punto ochenta metros (0.80m) y cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49m) respectivamente, con hall comunal, con escalera comunal, con vacío sobre patio del Apartamento Número 102 y con vacío sobre patio comunal. Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto treinta metros (0.30m) y tres punto noventa y siete metros (3.97m) respectivamente, con apartamento de la Torre 9 del Conjunto. Del Punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto doce metros (3.12m), uno punto ochenta y tres metros (1.83m) y cinco punto cero siete metros (5.07m) respectivamente con vacío sobre zona comunal. Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto setenta y seis metros (4.76m), uno punto cero dos metros (1.02m) y tres punto quince metros (3.15m) respectivamente, con Apartamento Número 1003 de la Torre y con hall de acceso comunal.

PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural y por lo tanto son inmodificables. Cenit: placa de entrepiso comunal al medio con el Undécimo Piso de la Torre y Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con el Noveno Piso de la Torre

Parágrafo 1: Matriculas inmobiliarias y cédulas catastrales: A. al lote en mayor



República de Colombia



Aa031813159

extensión, le corresponde la matrícula inmobiliaria No 50S – 405911231 y cédula catastral No 004520531000000000, chip AAA0230XRWW. B. Al Apartamento objeto de esta escritura le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No 50S – 40637893 y la cédula catastral número 004520531000000000 EN MAYOR EXTENSION. Tradición y adquisición: Este inmueble fue adquirido por los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES y la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, mediante compra venta realizada a la CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., mediante escritura pública tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013), e inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá el día cinco (5) de septiembre de 2013 mediante radicado 2013 – 86488. Régimen de Propiedad Horizontal: El Conjunto Residencial Lucerna, del cual hace parte el inmueble objeto de este acuerdo, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, tal como consta en la escritura pública tres mil novecientos cuarenta (3940), del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), adicionada mediante escritura pública número mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria sexta (6) del Circulo de Bogotá D.C., las cuales quedaron debidamente registradas.

JUAN PABLO ALVARO BOLTIVAR
 SECRETARÍA DE COPIAS

Total activo bruto CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY UN MIL PESOS (\$52.541.000=)

Pasivo externo.- Como pasivo externo tiene la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$46.124.164,95) de acuerdo a las obligaciones que aparecen a continuación:-----

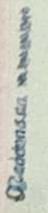
Obligación con el BANCO DE BOGOTÁ, a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES, Por valor de Tres Millones Quinientos Sesenta y dos mil Quinientos treinta y uno (\$3.562.531=).

Obligación con el Banco COLPATRIA, a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO, que a la fecha tiene un saldo de Siete Millones seiscientos cuatro mil doscientos diecinueve pesos cincuenta y ocho centavos (\$7.604.219,58).

Ca 15974222

1043448aVMMAAAA

05/01/2016



Obligación Hipotecaria con el banco BANCOLOMBIA, a nombre de la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, que a la fecha tiene un saldo de treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos treinta y siete centavos (\$34.957.414,37).
Pasivo Interno.- No existe pasivo interno.

TERCER ACTO

--CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Actuando en nombre y representación de los señores: **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 80.831.094 de Bogotá, y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.857.338 de Garzón, compañeros permanentes entre si según poder que me fue conferido y que me permito anexar manifiesto:-----

PRIMERO: Que los señores **JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES** Y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, declararon su Unión Marital de Hecho el día 30 de Julio de 2012 mediante acta de conciliación No 6806 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.-----

SEGUNDO: Durante el tiempo de su unión marital de Hecho no procrearon hijos, y que no tienen hijos anteriores a la Unión Marital de hecho, ni propios ni en común.

TERCERO: Que mediante el presente instrumento público se proceda a DECLARAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, según acuerdo suscrito por mis representados Así:-----

ACTA DE COMUN ACUERDO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO-----

En la ciudad de Bogotá D.C., Nosotros **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 80.831.094 de Bogotá, y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, mayor de edad, de estado civil unión



República de Colombia



Aa031813160

marital de hecho vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.857.338 de Garzón, compañeros permanentes entre si y plenamente capaces, hemos acordado que se realice La CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, declarada bajo acta de conciliación No 6806 del 30 de Julio de 2012 del Centro de Conciliación de la personería de Bogotá. Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1664 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos personales y familiares:-----

JUAN PABLO A. NIÑA BOLIVAR
SECRETARÍA DE COPIAS

SITUACIÓN PERSONAL-----

A) Residencia -----

Las partes acuerdan que cada uno conservara su residencia separada.-----

B) Sostenimiento Propio: -----

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos. -----

C) Respeto Mutuo: -----

Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social. -----

D) Estado de Gravidez: la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** manifestó que no se encuentra en estado de embarazo.

E) HIJOS: Los señores **JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES** Y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, manifiestan que no tuvieron hijos dentro de la Unión Marital de hecho, y no procrearon hijos anteriores a esta Unión Marital de hecho, ni propios ni en común. -----

CUARTO: Que mis representados se encuentran en plenitud de sus facultades mentales y son capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, y que de común acuerdo comparecen a DECLARAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO. -----

CUARTO ACTO -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca15874221

10435M4E6CMN3AA

05/01/2016

CS CamScanner



Aa031813160

JUAN PABLO A. AYALA BOLIVAR
SECRETARÍA DE COPIAS

marital de hecho vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.857.338 de Garzón, compañeros permanentes entre si y plenamente capaces, hemos acordado que se realice La CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, declarada bajo acta de conciliación No 6806 del 30 de Julio de 2012 del Centro de Conciliación de la personería de Bogotá. Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1664 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos personales y familiares:-----

SITUACIÓN PERSONAL-----

A) Residencia-----

Las partes acuerdan que cada uno conservara su residencia separada.-----

B) Sostenimiento Propio:-----

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.-----

C) Respeto Mutuo:-----

Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.-----

D) Estado de Gravidéz: la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** manifestó que no se encuentra en estado de embarazo.

E) HIJOS: Los señores **JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES** Y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, manifiestan que no tuvieron hijos dentro de la Unión Marital de hecho, y no procrearon hijos anteriores a esta Unión Marital de hecho, ni propios ni en común.-----

CUARTO: Que mis representados se encuentran en plenitud de sus facultades mentales y son capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, y que de común acuerdo comparecen a DECLARAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO.-----

CUARTO ACTO-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL-----

Ca 159742221

05/01/2016 10435M445a0MMAAA

Actuando en nombre y representación de los señores: JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No 80.831.094 de Bogotá, y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho vigente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.077.857.338 de Garzón, compañeros permanentes entre si según poder que me fue conferido y que me permito anexar manifiesto:-

PRIMERO: Que los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES Y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, declararon su Unión Marital de Hecho el día 30 de Julio de 2012 mediante acta de conciliación No 6806 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

SEGUNDO: Durante el tiempo de su unión marital de Hecho no procrearon hijos, ni tampoco procrearon hijos con anterioridad a dicha Unión Marital de Hecho, ni propios ni en común.

TERCERO: Que mediante el presente instrumento público se declara la Sociedad patrimonial de hecho.

CUARTO: Que mediante el presente instrumento se declara la Cesación de los efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho.

QUINTO: Que mediante el presente instrumento público se procede DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO según los acuerdos suscritos por mis representados, Y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1664 de 2015.

SEXTO: Que mis representados se encuentran en plenitud de sus facultades mentales y son capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales, y que de común acuerdo comparecen a DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

SEPTIMO: Que mis representados no pactaron capitulaciones; pero si fue adquirido un bien inmueble dentro de la sociedad patrimonial de hecho GALINDO – GUZMAN, así como un pasivo social que acuerdan liquidar y



República de Colombia



As031813161

adjudicar por haberse contraído en vigencia de la sociedad patrimonial que de manera clara, expresa e irrevocablemente declaran LIQUIDADADA, para que rija a partir de la fecha entre ellos, un régimen de total separación de bienes.

OCTAVO: Que incorporan en el presente instrumento público el siguiente inventario de los bienes y deudas sociales, así como la partición, adjudicación y distribución de los gananciales así: -----

Liquidación.- La liquidación definitiva de la sociedad Patrimonial de hecho GALINDO - GUZMAN se efectúa así: -----

Activo bruto: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY UN MIL PESOS (\$52.541.000=)-----

Pasivo externo: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$46.124.164,95)-----

Total liquidación: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CINCO CENTAVOS (\$6.416.835,05=)

Gananciales.- A cada uno de los cónyuges corresponde la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.208.417=)-----

Adjudicaciones.- De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los Compañeros JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES Y GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO ASI: -----

Se adjudicará para la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.857.338 de Garzón, la suma de, TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.208.417=)-----

Para pagársela, se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien que se describe a continuación: -----

Partida Primera: INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 1002 TORRE 10

JULIAN PABLO ARIAS BOLIVAR
SECRETARÍA DE COPIAS

Ca 159742220

10021 A.A.A. 05/01/2016

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA
 PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN: CARRERA 82G BIS SUR NUMERO 59 – 62

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40637893

CEDULA CATASTRAL: 004520531001010002

Linderos y área general del conjunto: El lote llamado lote Único o área útil del desarrollo urbanístico Lucerna, donde se levanta el Conjunto Residencial Lucerna, del cual se hace parte del inmueble objeto de este acuerdo, se identifica así: Cabida Superficial: Nueve Mil Quinientos trece punto sesenta y tres metros cuadrados (9.513,63M2) linderos según el plano urbanístico número CU3-B329/4-02: POR EL NORTE: partiendo del mojón identificado en el plano como numero 403 hasta el mojón número 205 en línea recta y en distancia de setenta y siete punto doce metros (77.12m) lindado en toda esta extensión con sección del Lote para la Vía Local Carrera (KR) 82 G Bis de la Urbanización. POR EL ORIENTE: Del mojón Numero 205 hasta el mojón Número 307 en línea recta y distancia de noventa y uno punto cuarenta y siete metros (91.47m) lindado en toda esta extensión con en toda esta extensión con el Lote Control Ambiental (de la Avenida Bosa) Número 2 de la Urbanización. POR EL SUR: Del mojón Número 307 hasta el mojón Número 310, pasando por el mojón Número 306 en línea quebrada y distancias sucesivas de veintidós punto sesenta y nueve (22.69m) y veintidós punto cincuenta y ocho metros (22.58m) respectivamente, lindado en toda extensión con el Lote para Parque Número 2 de la Urbanización y con el Lote Parque Adicional para aumento de Edificabilidad de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: Del mojón Número 310 hasta el mojón Número 403 o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones Número 407, 406, 405, y 404, en línea quebrada y curva en distancias sucesivas de ocho punto treinta y ocho metros (8.38m), dieciocho punto ochenta y siete metros (18.87m), treinta y uno punto cero un metro (31.01m), treinta y siete punto treinta metros (37.30m) y tres punto noventa y tres metro (3.93m) respectivamente, lindando



en todas estas extensiones con sección del Lote para la Vía Local Vehicular Calle 60 sur (v - 7) de la urbanización. NOTA 1: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número No 50s - 40591231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur - y la Cédula Catastral No 004520531000000000, CHIP AAA0230XRWW. NOTA 2:

SECRETARÍA DE COPIAS

(i) Según lo permitido por la licencia de construcción No LC - 12-3-0619 del 11 de Mayo de 2012 de la Curaduría Urbana No 3 de Bogotá, Ejecutoriada el 29 de Mayo de 2012, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la fase A de I etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa 4.413.92 M2, metros cuadrados. (ii) Según lo permitido por la Resolución N RES 13-2-0321 del 14 de Marzo de 2013, válida, entre otras para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la II Etapa del conjunto, esta Fase A solo va a ocupar 1.119.12 M2, metros cuadrados.

Linderos y área particular del apartamento: De acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Lucerna, el inmueble objeto del presente acuerdo, se identifica por su área y linderos así:-----

APARTAMENTO 1002 DE LA TORRE 10. GENERALIDADES: Se localiza en el Décimo piso de la respectiva torre y tiene su acceso por zonas comunes del CONJUNTO LUCERNA, Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal, su altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30m) aproximadamente y sus áreas de construcción son las siguientes: AREA CONSTRUIDA: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52.00M2) que incluyen el AREA PRIVADA de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (46.79M2) y los MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES de CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.21M2), DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de: Salón - comedor, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con espacio para futuro baño), servicio, un (1) baño y cocina con zona de ropas. LINDEROS: los LINDEROS con muros de fachada, muros medianeros, muros estructurales,

Ca158742219

05/01/2016 10432MVA1.A.A.A.00.00

ductos, placas de entrepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero tres metros (2.03m), uno punto treinta y seis (1.36m), cero punto cero siete metro (0.07m), cero punto setenta y cinco metros (0.75m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42m), cero punto ochenta metros (0.80m) y cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49m) respectivamente, con hall comunal, con escalera comunal, con vacío sobre patio del Apartamento Número 102 y con vacío sobre patio comunal. Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto treinta metros (0.30m) y tres punto noventa y siete metros (3.97m) respectivamente, con apartamento de la Torre 9 del Conjunto. Del Punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto doce metros (3.12m), uno punto ochenta y tres metros (1.83m) y cinco punto cero siete metros (5.07m) respectivamente con vacío sobre zona comunal. Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto setenta y seis metros (4.76m), uno punto cero dos metros (1.02m) y tres punto quince metros (3.15m) respectivamente, con Apartamento Número 1003 de la Torre y con hall de acceso comunal. PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural y por lo tanto son inmodificables. Cenit: placa de entrepiso comunal al medio con el Undécimo Piso de la Torre y Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con el Noveno Piso de la Torre-----

Parágrafo 1: Matriculas inmobiliarias y cédulas catastrales: A. al lote en mayor extensión, le corresponde la matrícula inmobiliaria No 50S – 405911231 y



cédula catastral No 004520531000000000, chip AAA0230XRWW, B. Al Apartamento objeto de esta escritura le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No 50S - 40637893 y la cédula catastral número 004520531000000000 EN MAYOR EXTENSION.

Tradicón y adquisición: Este inmueble fue adquirido por los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES y la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, mediante compra venta realizada a la CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., mediante escritura pública tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., e inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá el día cinco (5) de septiembre de 2013 mediante radicado 2013 - 86488.

Régimen de Propiedad Horizontal: El Conjunto Residencial Lucerna, del cual hace parte el inmueble objeto de este acuerdo, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, tal como consta en la escritura pública tres mil novecientos cuarenta (3940), del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), adicionado mediante las escrituras públicas números mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) y setecientos veintiséis (726) de fecha seis (6) a Marzo de dos mil quince (2015) todas otorgadas en la Notaria sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., las cuales quedaron debidamente registradas.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO CUARTO: En cuanto a patrimonio de familia soporta el constituido por escritura pública número tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., el cual de conformidad con el artículo 27 Ley 70 de 1.931 ya fue cancelado en la parte primera de este instrumento.

ELABORADO POR JAVIER BOLIVAR
SECRETARÍA DE COPIAS



Ca159742218

Para efectos de esta liquidación acuerdan los comparecientes avaluar esta partida en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY UN MIL PESOS (\$52.541.000=)**-----

esta adjudicación: **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.270.500=)** -----

PASIVOS ADJUDICADOS:-----

El CINCUENTA por ciento (50%) del crédito del BANCO DE BOGOTA que fue adquirido a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES en la ciudad de Bogotá D.C. en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un saldo pendiente a la fecha de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.562.531=) Vale esta adjudicación UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.781.265=)-----

El CINCUENTA por ciento (50%) del crédito del BANCO COLPATRIA que fue adquirido a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES en la ciudad de Bogotá D.C. en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un saldo pendiente a la fecha de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.604.219=) Vale esta adjudicación TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$3.802.109=). ---

El CINCUENTA por ciento (50%) del crédito del BANCO BANCOLOMBIA, que fue adquirido a nombre de la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un saldo pendiente a la fecha de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$34.957.414=) Vale esta adjudicación DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTO SIETE (\$17.478.707=).-----

ACTIVO SOCIAL:-----

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$ **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.270.500=)** m/cte

PASIVO:-----



VALOR DEL PASIVO VEINTITRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$23.062.081=)

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.208.417=)

Se adjudicará para el señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.831.094, la suma de, TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.208.417=) Para pagársela, se le adjudica el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien que se describe a continuación:

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN: CARRERA 82G BIS SUR NUMERO 59 - 62

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40637893

CEDULA CATASTRAL: 004520531001010002

Linderos y área general del conjunto: El lote llamado lote Único o área útil del desarrollo urbanístico Lucerna, donde se levanta el Conjunto Residencial Lucerna, del cual se hace parte del inmueble objeto de este acuerdo, se identifica así: Cabida Superficial: Nueve Mil Quinientos trece punto sesenta y tres metros cuadrados (9.513,63M2) linderos según el plano urbanístico número CU3-B329/4-02: POR EL NORTE: partiendo del mojón identificado en el plano como numero 403 hasta el mojón número 205 en línea recta y en distancia de setenta y siete punto doce metros (77.12m) lindado en toda esta extensión con sección del Lote para la Via Local Carrera (KR) 82 G Bis de la Urbanización. POR EL ORIENTE: Del mojón Numero 205 hasta el mojón Número 307 en línea recta y distancia de noventa y uno punto cuarenta y siete metros (91.47m) lindado en toda esta extensión con en toda esta extensión con el Lote Control Ambiental (de la Avenida Bosa) Número 2 de la Urbanización. POR EL SUR: Del mojón Número 307 hasta el mojón Número 310, pasando por el mojón Número 306 en línea quebrada y distancias

COPIAS



Ca159742217

sucesivas de veintidós punto sesenta y nueve (22.69m) y veintidós punto cincuenta y ocho metros (22.58m) respectivamente, lindado en toda extensión con el Lote para Parque Número 2 de la Urbanización y con el Lote Parque Adicional para aumento de Edificabilidad de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: Del mojón Número 310 hasta el mojón Número 403 o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones Número 407, 406, 405, y 404, en línea quebrada y curva en distancias sucesivas de ocho punto treinta y ocho metros (8.38m), dieciocho punto ochenta y siete metros (18.87m), treinta y uno punto cero un metro (31.01m), treinta y siete punto treinta metros (37.30m) y tres punto noventa y tres metro (3.93m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones con sección del Lote para la Vía Local Vehicular Calle 60 sur (v - 7) de la urbanización. NOTA 1: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número No 50s - 40591231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur - y la Cédula Catastral No 004520531000000000, CHIP AAA0230XRWW. NOTA 2: (i) Según lo permitido por la licencia de construcción No LC - 12-3-0619 del 11 de Mayo de 2012 de la Curaduría Urbana No 3 de Bogotá, Ejecutoriada el 29 de Mayo de 2012, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la fase A de I etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa 4.413.92 M2, metros cuadrados. (ii) Según lo permitido por la Resolución N RES 13-2-0321 del 14 de Marzo de 2013, válida, entre otras para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la II Etapa del conjunto, esta Fase A solo va a ocupar 1.119.12 M2, metros cuadrados.-----
Linderos y área particular del apartamento: De acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Lucerna, el inmueble objeto del presente acuerdo, se identifica por su área y linderos así:-----
APARTAMENTO 1002 DE LA TORRE 10. GENERALIDADES: Se localiza en el Décimo piso de la respectiva torre y tiene su acceso por zonas comunes del CONJUNTO LUCERNA, Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal, su



República de Colombia



altura libre (utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30m) aproximadamente y sus áreas de construcción son las siguientes: AREA CONSTRUIDA: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52.00M²) que incluyen el AREA PRIVADA de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (46.79M²) y los MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES de CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.21M²), DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de: Salón – comedor, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con espacio para futuro baño), servicio, un (1) baño y cocina con zona de ropas. LINDEROS: los LINDEROS con muros de fachada, muros medianeros, muros estructurales, ductos, placas de entepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero tres metros (2.03m), uno punto treinta y seis (1.36m), cero punto cero siete metro (0.07m), cero punto setenta y cinco metros (0.75m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42m), cero punto ochenta metros (0.80m) y cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49m) respectivamente, con hall comunal, con escalera comunal, con vacío sobre patio del Apartamento Número 102 y con vacío sobre patio comunal. Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto treinta metros (0.30m) y tres punto noventa y siete metros (3.97m) respectivamente, con apartamento de la Torre 9 del Conjunto. Del Punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto doce metros (3.12m), uno punto ochenta y tres metros (1.83m) y cinco punto cero siete metros (5.07m) respectivamente con vacío sobre zona comunal. Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUCESIONES Y FIDUCIAS

Ca159742216

10435M44982MMAAA

05/01/2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA

setenta y seis metros (4.76m), uno punto cero dos metros (1.02m) y tres punto quince metros (3.15m) respectivamente, con Apartamento Número 1003 de la Torre y con hall de acceso comunal. PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural y por lo tanto son inmodificables. Cenit: placa de entrepiso comunal al medio con el Undécimo Piso de la Torre y Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con el Noveno Piso de la Torre-----

Parágrafo 1: Matriculas inmobiliarias y cédulas catastrales: A. al lote en mayor extensión, le corresponde la matrícula inmobiliaria No 50S - 405911231 y cédula catastral No 004520531000000000, chip AAA0230XRWW. B. Al Apartamento objeto de esta escritura le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No 50S - 40637893 y la cédula catastral número 004520531000000000 EN MAYOR EXTENSION. -----

Tradición y adquisición: Este inmueble fue adquirido por los señores JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES y la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, mediante compra venta realizada a la CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., mediante escritura pública tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., e inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá el día cinco (5) de septiembre de 2013 mediante radicado 2013 - 86488. -----

Régimen de Propiedad Horizontal: El Conjunto Residencial Lucerna, del cual hace parte el inmueble objeto de este acuerdo, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, tal como consta en la escritura pública tres mil novecientos cuarenta (3940), del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), adicionado mediante las escrituras públicas números mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) y setecientos veintiséis (726) de fecha seis (6) a Marzo de dos mil quince (2015) todas otorgadas en la Notaria sexta



República de Colombia



Aa031813166

(6) del Circulo de Bogotá D.C., las cuales quedaron debidamente registradas.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En cuanto a patrimonio de familia soporta el constituido por escritura pública número tres mil treinta (No 3030) del trece de Agosto de año Dos mil Trece (2013) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., el cual de conformidad con el artículo 27 Ley 70 de 1.931 se cancelará más adelante. -----

Para efectos de esta liquidación acuerdan los comparecientes avaluar esta partida en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS**

CUARENTAY UN MIL PESOS (\$52.541.000=)-----

esta adjudicación: **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL**

QUINIENTOS PESOS (\$26.270.500=) -----

PASIVOS ADJUDICADOS:-----

El **CINCUENTA** por ciento (50%) del crédito del BANCO DE BOGOTA que fue adquirido a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES en la ciudad de Bogotá D.C. en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un saldo pendiente a la fecha de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.562.531=) Vale esta adjudicación

UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ----- DOSCIENTOS

SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.781.265=)-----

El **CINCUENTA** por ciento (50%) del crédito del BANCO COLPATRIA que fue adquirido a nombre del señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES en la ciudad de Bogotá D.C. en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un

saldo pendiente a la fecha de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL**

DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.604.219=) Vale esta adjudicación **TRES**

MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$3.802.109=). --

El **CINCUENTA** por ciento (50%) del crédito del BANCO BANCOLOMBIA, que fue

JUAN PABLO AMAYA BOUTVAR
SECRETARÍA DE COPIAS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca159742215

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adquirido a nombre de la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho y que presenta un saldo pendiente a la fecha de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$34.957.414=) Vale esta adjudicación DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTO SIETE (\$17.478.707=).

ACTIVO SOCIAL:

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$ VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.270.500=) m/cte

PASIVO:

VALOR DEL PASIVO VEINTITRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$23.062.081=)

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.208.417=)

SEPTIMO: RENUNCIAS Y PAZ Y SALVO: Que para liquidar la sociedad patrimonial GALINDO - GUZMAN renuncian a los gananciales que pudieran derivarse de bienes radicados en cabeza de uno u otro y en consecuencia renunciaron al derecho de solicitar judicialmente la elaboración de inventario alguno y/o demandar la partición sobre otros bienes, que pudieran tener la calidad de sociales. Igualmente manifiesto que es voluntad de los Compañeros, finiquitar o renunciar a ejercer cualquier acción resultante de sus relaciones como compañeros permanentes y en consecuencia, se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto y sin limitación alguna; que a partir de la fecha existirá entre ellos un régimen de separación total de bienes.

DECIMO: Que cada compañero pagará las obligaciones que hayan adquirido con anterioridad al registro de la presente escritura y que hayan omitido relacionarla, lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha.

DECIMO PRIMERO: Que en esta forma dejan liquidada y disuelta la sociedad patrimonial GALINDO - GUZMAN y ratifican la declaración mutua de paz y salvo, por concepto de gananciales, restitución, alimentos y compensaciones



Aa031813167

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, ninguno de los Compañeros tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adjudicaciones que resulten de la administración del otro.

DECIMO TERCERO: Que expresamente el señor JHON JAIRO GALINDO CAVIEDES y la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, manifiestan que esta liquidación de sociedad Patrimonial ha sido de mutuo consentimiento y que los bienes del activo y del pasivo relacionado se han consignado con entera responsabilidad quedando a cargo de cada uno de ellos el acrecimiento de su patrimonio la oportuna satisfacción de las deudas y que tienen la capacidad legal que se requiere para este tipo de actos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES.

ACTO INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 185 FOLIO 55

DE ESTA NOTARIA.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996,

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

EL NOTARIO INDAGO A LOS COMPARECIENTES, QUIENES MANIFESTARON QUE SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y QUE EL INMUEBLE QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ADJUDICA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTE INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIBRO DE NOTARIA BOLIVAR
SE REANUDA DE COPIAS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y liquidaciones del archivo notarial



Ca150742214

1.- FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, RECIBO OFICIAL DE PAGO SISTEMA SIMPLIFICADO DE PAGO PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATO 1 Y 2, AÑO GRAVABLE 2016, INMUEBLE(S) DE LA KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002, FORMULARIO(S) NÚMERO(S) 2016201021609486512. No. referencia del recaudo 16220167016. DE FECHA 20160308, BANCO AV VILLAS AVALUADO(S) EN \$52.541.000. -----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f, 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

2. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACION NUMERO DE CONSULTA IDU 372088 DATOS IDU. FECHA: 2016-04-12. HORA: 12:02 AM. NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA : 050S40637893. REFERENCIA CATASTRAL. AAA0237BNXR. CEDULA CATASTRAL 004520531001010002. DIRECCION DEL PREDIO: KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002 NUMERO DE CERTIFICADO 743427 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización -----

NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el



contribuyente".

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL
3-) CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL
(BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL).

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 40637893, REFERENCIA
CATASTRAL: AAA0237BNXR CEDULA CATASTRAL: 004520531001010002.
No. CONSULTA: 2016-1262617. FECHA: 12-04-2016 10:56 AM.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		\$ 0		X
2015	X		\$ 0		X
2014	X		\$ 0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial.
DEVIS DAYANA GUERRA BOTERO. Notaria 54 De Bogotá D.C.

4. EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001.

* EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTO PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES POR PARTE DE LOS COMPARECIENTES HECHO DEL CUAL SON CONOCEDORES LOS COMPARECIENTES, QUIENES SE HACEN SOLIDARIOS EN CASO DE EXISTIR DEUDA POR ESTE CONCEPTO.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

JUAN PABLO A. GAYÁ BOLIVAR
SECRETARÍA DE COPIAS

Ca 159742213

fracción de mes de retardo. -----
LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo. -----

Declara(n) el (los) compareciente(s) estar notificados por el Notario, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de el (los) otorgante(s), precios, identificación de el (los) bien(es) involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el (los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: -----

Aa031813156, ✓ Aa031813157, ✓ Aa031813158, ✓ Aa031813159, ✓ Aa031813160, ✓
Aa031813161, ✓ Aa031813162, ✓ Aa031813163, ✓ Aa031813164, ✓ Aa031813165, ✓
Aa031813166, ✓ Aa031813167, ✓ Aa031813168, ✓ Aa031813169. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 209.200,00 -----

IVA: \$ 136.872,00 -----

Super-Notariado y Registro \$ 7.750,00 -----

Cuenta Especial para el Notariado \$ 7.750,00 -----

Resolución 0726 del 29 de enero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

EMENDADO: desde: "ya" hasta "instrumento". SI VALE. -----



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (1548).----- DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

La Compareciente

JUAN PABLO AMAYA BULIVAR SECRETARÍA DE COPIAS

Mildred Amparo Diaz Rodriguez



MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No. 52300987 Bto

DIRECCIÓN: Cra 102 83-60 mt 4A 312

TELÉFONO: 310 2447173

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMO FIRMA: en 27

CORREO ELECTRÓNICO mil160478@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Casada.

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se anexa.

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE GREICY ALEJANDRA GUZMÁN URRIAGO Y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: MariaCrisDiaz1538-2016

Revisión Jurídica: _____

Revisó documentos: _____



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





República de Colombia

3387



Aa050011152



Ca299012549

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3387
 TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
 DE FECHA: NOVIEMBRE TREINTA (30)
 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE
 BOGOTÁ, D.C.

--- FORMATO DE CALIFICACIÓN PARA LA OFICINA DE REGISTRO ---

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40637893
 CEDULA CATASTRAL: 004520531001010002
 INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO
 RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA -PROPIEDAD
 HORIZONTAL
 DIRECCION: CARRERA 82G BIS No. 59-62 SUR antes CARRERA 82G BIS
 SUR No. 59-62.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIO
BOGOTA D.C.	CUNDINAMARCA	URBANO
CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (50%)	\$ 36.343.500.00
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI (-) NO (x)

PERSONAS INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN

EL VENDEDOR: JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES - C.C. 80.831.094

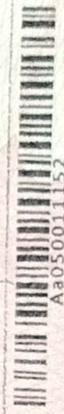
LA COMPRADORA: GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO - C.C. 1.077.857.338

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **KAREN LILIANA PARRA COTEX** Notaria Sexta (6a.) **ENCARGADA** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 14.445 del 26 de Noviembre de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos; -

Comparecieron: **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



Aa050011152

Ca299012549



10642a70ICDIAD99

27/10/2017

Cédulas de las: del 199993395, 12-10-18

número **80.831.094** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **soltero**, sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por un lado y por otra-----

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.857.338** expedida en Garzón - Huila, de estado civil **soltera**, sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron:- -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva a favor **DE LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO NÚMERO 1002 TORRE 10 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C., está ubicado en la **CARRERA 82G BIS No. 59-62 SUR** antes **CARRERA 82G BIS SUR No. 59-62**.-----

Linderos y área general del conjunto: El lote llamado Lote Único o Área Útil del Desarrollo Urbanístico Lucerna, donde se levanta el **Conjunto Residencial Lucerna**, del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato, se identifica así: **Cabida Superficial:** Nueve mil quinientos trece punto sesenta y tres metros cuadrados (**9.513,63M2**).-----

Linderos según plano urbanístico número CU3-B329/4-02: -----
POR EL NORTE: Partiendo del mojón identificado en el plano como Número 403 hasta el mojón Número 205 en línea recta y en distancia de setenta y siete punto doce metros (77.12m) lindando en toda esta extensión con sección del Lote para la Vía Local Carrera (KR) 82 G Bis de la Urbanización.-----

POR EL ORIENTE: Del mojón Número 205 hasta el mojón Número 307 en línea recta y distancia de noventa y uno punto cuarenta y siete metros (91.47m) lindando en toda esta extensión con en toda esta extensión con el Lote Control Ambiental (de la Avenida Bosa) Número 2 de la Urbanización.-----

POR EL SUR: Del mojón Número 307 hasta el mojón Número 310, pasando por el mojón Número 306 en línea quebrada y distancias sucesivas de veintidós



República de Colombia

3387



Aa050011153



Ca299012548

punto sesenta y nueve (22.69m) y noventa y dos punto cincuenta y ocho metros (22.58m) respectivamente, lindando en toda extensión con el Lote para Parque Número 2 de la Urbanización y con el Lote Parque Adicional para aumento de Edificabilidad de la misma Urbanización.

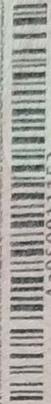
POR EL OCCIDENTE: Del mojón Número 310 hasta el mojón Número 403 o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones Número 407, 406, 405 y 404 en línea quebrada y curva en distancias sucesivas de ocho punto treinta ocho metros (8.38m) dieciocho punto ochenta y siete metros (18.87m), treinta y uno punto cero un metros (31.01m), treinta y siete punto treinta metros (37.30m) y tres punto noventa y tres metros (3.93m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones con sección longitudinal del Lote para la Vía Local Vehicular Calle 60 Sur (V-7) de la Urbanización.

NOTA 1: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número No. **50S-40591231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- y la cédula catastral No. 004520531000000000, CHIP AAA0230XRWW.

NOTA 2: (i) Según lo permitido por la Licencia de Construcción No. LC-12-3-0619 del 11 de mayo de 2012 de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, ejecutoriada el 29 de mayo de 2012, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la I Etapa del conjunto, esta Fase A tan solo ocupa **4.413.92M2**, metros cuadrados. (ii) Según lo permitido por la Resolución No. RES 13-2-0321 del 14 de marzo de 2013 del Curador Urbano No. 2 de Bogotá, ejecutoriada el 15 de marzo de 2013, válida, entre otras, para el sometimiento a propiedad horizontal de la Fase A de la II Etapa del conjunto, esta Fase A tan solo va a ocupar **1.119.12M2**, metros cuadrados.

Linderos y área particular del apartamento: De acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal del **Conjunto Residencial Lucerna**, el inmueble objeto del presente contrato, se identifica por su área y linderos así:

APARTAMENTO NUMERO 1002 TORRE 10. GENERALIDADES: Se localiza en el Décimo Piso de la respectiva Torre y tiene su acceso por zonas comunes del **CONJUNTO LUCERNA**. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal, su altura libre



Aa050011153

Ca299012548



1064399a709D/AD

27/10/2017

12-10-18

(utilizable) es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente y sus áreas de construcción son las siguientes: -----

AREA CONSTRUIDA: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (52.00M²) que incluyen el **AREA PRIVADA** de CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (46.79M²) y los **MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES** de CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.21M²). -----

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Consta de: Salón - comedor, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con espacio para futuro baño), servicio, un (1) baño y cocina con zona de ropas. -----

LINDEROS: Los LINDEROS con muros de fachada, muros medianeros, muros estructurales, ductos, placas de entepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero tres metros (2.03m), uno punto treinta y seis metros (1.36m), cero punto cero siete metros (0.07m), cero punto setenta y cinco metros (0.75m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42m), cero punto ochenta metros (0.80m) y cuatro punto cuarenta y nueve metros (4.49m) respectivamente, con hall comunal, con escalera comunal, con vacío sobre patio del Apartamento Número 102 y con vacío sobre patio comunal. Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80m), cero punto treinta metros (0.30m) y tres punto noventa y siete metros (3.97m) respectivamente, con apartamento de la Torre 9 del Conjunto. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto doce metros (3.12m), uno punto ochenta y tres metros (1.83m) y cinco punto cero siete metros (5.07m) respectivamente, con vacío sobre zona verde comunal. Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto setenta y seis metros (4.76m), uno punto cero dos metros (1.02m) y tres punto quince metros (3.15m) respectivamente, con



República de Colombia

3387



Aa050011154



Ca299012547

Apartamento Número 1003 de la Torre y con hall de acceso comunal.

PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural y por lo tanto son inmodificables. Cenit: Placa de entrepiso comunal al medio con el Undécimo Piso de la Torre y Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con el Noveno Piso de la Torre.

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S-40637893** y el Registro Catastral número **004520531001010002**

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos, el inmueble objeto del presente contrato se venden como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL LUCERNA FASE A DE LA II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte integrante el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número tres mil novecientos cuarenta (3940) del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), reformada y adicionada mediante escritura pública número mil setecientos treinta y siete (1737) del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) otorgadas en la Notaria Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C, debidamente registradas.

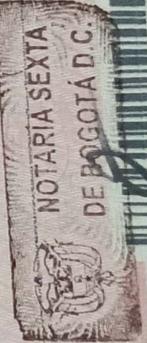
SEGUNDO.- Que EL VENDEDOR adquirió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este contrato así:

- a). inicialmente adquirió el cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso con la señora GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO quien adquirió el otro cincuenta por ciento (50%), por compra hecha a la CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., mediante la escritura pública número tres mil treinta (3030) del trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C., y
- b). posteriormente en común y proindiviso por adjudicación de liquidación de la Sociedad Conyugal, mediante la escritura pública número mil quinientos cuarenta y ocho (1548) del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (16) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá D.C.,



Aa050011154

Ca299012547



10644DAS97QJDI

27/10/2017

2-10-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40637893**.

TERCERO.- Que el valor total de esta venta es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.343.500.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL VENDEDOR** ha recibido de manos de **LA COMPRADORA** a su entera satisfacción, a la firma del presente instrumento público.

CUARTO.- **LA COMPRADORA** declara que ha recibido de **EL VENDEDOR** el cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia de esta venta, a la firma del presente instrumento, en el estado en que se encuentra y completamente a paz y salvo por todo concepto.

QUINTO.- **EL VENDEDOR** garantiza que el derecho de cuota objeto de este contrato no ha sido vendido o enajenado a persona alguna y se halla libre de todo gravamen, servidumbre, desmembraciones, usufructo, uso de habitación, censo, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, y no ha sido movilizado y constituido en patrimonio de familia, el cual se canceló en la primera sección del presente instrumento público.

*.- En cuanto a hipotecas se refiere el inmueble objeto del presente contrato soporta una constituida por los señores **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES** y **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual acepta la compradora.

*.- Sobre el inmueble objeto del presente contrato existe una prohibición de transferencia y derecho de preferencia tal como consta en la anotación No. 8 del certificado de tradición y libertad, para lo cual se protocoliza carta expedida por **CAFAM** de fecha 30 de Octubre de 2018 autorizando la presente transferencia.

SEXTO.- Que **EL VENDEDOR** ampara(n) a **LA COMPRADORA** en los términos de la ley por la evicción y por los vicios redhibitorios respecto del inmueble que se vende(n).

SEPTIMO.- Igualmente **EL VENDEDOR** entrega el derecho de cuota del inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión, e instalación de los servicios de acueducto,



República de Colombia

3387



Aa050011155



Ca299012546

alcantarillado, energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de LA COMPRADORA, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega.-----

OCTAVO.- Los gastos Notariales que ocasione el otorgamiento de este contrato serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los de Registro y Beneficencia serán cancelados por LA COMPRADORA. Y la retención en la fuente correrá por cuenta exclusivo de EL VENDEDOR.-----

PRESENTE: GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, de la condición civil antes indicada, actuando en nombre propio, manifestó:-----

a) Que acepta los términos de esta escritura y en especial la venta del cincuenta por ciento (50%) que por medio de ella se le hace por estar a su entera satisfacción.-----

b) Que ya se encuentra en posesión del inmueble objeto del presente contrato quedando dueña única del inmueble.-----

c) Que conoce y se obliga a respetar el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble objeto del presente contrato.-----

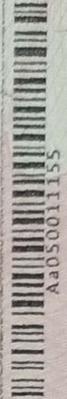
CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: La Notaria solicitó a los contratantes el paz y salvo por concepto de administración, el cual no fue presentado, y manifestaron tanto el vendedor como la compradora, que responderán solidariamente por la deuda que tenga el inmueble objeto de este contrato, por concepto de administración hasta la fecha de la firma del presente instrumento.-----

- HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES -

----- INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

A EL VENDEDOR- En cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003, la Notaria indagó a **EL VENDEDOR** de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifieste si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar, quien manifiesta que **NO** lo ha sometido a dicha limitación.-----

A LA COMPRADORA - En cumplimiento lo señalado en el Artículo 6º de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003, sobre la Afectación a Vivienda Familiar, la Notaria indagó a **LA COMPRADORA**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad



Aa050011155

Ca299012546



106451DDA9937010

27/10/2017

Colombia - 2-10-18

conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar, quien respondió **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** Que su estado civil es **soltera**, sin unión marital de hecho, que **NO** posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento **NO** queda sometido a la afectación a vivienda familiar, por no cumplir con los requisitos de Ley -----

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos del inmueble objeto de este contrato: -----

1.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE 2.018.- DE FORMULARIO No.: 2018201041625853581 -----

PRESENTADO CON PAGO EN BANCO AV VILLAS -----
EL 03 DE MARZO DE 2018. -----

DIRECCIÓN: KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002 -----
AUTOAVALUO: \$ 72.687.000 -----

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 743427 -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 -----
HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002. -----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE DICIEMBRE DE 2018 -----

3.- SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.018, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL CHIP No. AAA0237BNXR, CONSULTADO POR EL VUR, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011." -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2018

Señor(a):
GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO
Tel: 3213895211
Bogotá.

F. 141194

Respetado(a) Señor(a):

En respuesta a su solicitud radicada en Cafam el día 28 de Octubre del año en curso, referente a la cesión de derechos del inmueble objeto del subsidio; nos permitimos manifestar que ustedes no han cumplido con el término legal de 10 años de residencia, establecido para las viviendas en las cuales se aplica subsidio, no obstante esta Caja de Compensación, en cuanto al Subsidio de Vivienda, no encuentra objeción alguna para adelantar la Cesión de los Derechos del inmueble a la señora Guzmán Urriago Greicy Alejandra, también beneficiaria del Subsidio, siempre y cuando continúe habitando el bien al cual se le aplicó el subsidio.

Adicionalmente precisamos que para esta cesión de derechos no se realiza levantamiento de las cláusulas del subsidio, ya que el Derecho de preferencia y la prohibición de transferencia continúan en cabeza de alguno de los mayores de edad que conforma el grupo familiar beneficiario del subsidio de vivienda.

En todo caso, estos trámites son de su libre determinación que deben llevar a cabo en una notaría y celebrar los actos jurídicos que ustedes deseen, por lo que Cafam no interviene en estos trámites ante la notaría, pues es una decisión libre que toma el grupo familiar beneficiario del Subsidio.

Es necesario aclarar, que en el evento que realice acto de compraventa a la señora Guzmán Urriago Greicy Alejandra o cualquier acto jurídico que implique la recepción de dinero y en un futuro conforma un nuevo grupo familiar, el señor Galindo Caviedes John Jairo no podrá solicitar el Subsidio de Vivienda nuevamente.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su Petición.

Cordialmente,

YOLANDA OSORIO MELO
Jefe Sección Servicios Vivienda

Bryan



Ca299012545

12-10-18
cadema S.A. No. 89089805940

ESPACIO

EN

BLANCO

NO GRAVABLE
2018



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 18012445753
Recaudo **3387**

401



Factura Número: 2018201041625853581

CÓDIGO QR Incidentes de las A.A. y el Respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CHIP AAA0237BNXR		2. DIRECCIÓN KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40637893	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	
5. No. IDENTIFICACIÓN	80831094	JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES	50	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
	1077857338	GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO	50	PROPIETARIO	10. MUNICIPIO
				PROPIETARIO	11001
				PROPIETARIO	11001

VALUACIÓN FACTURA		13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
VALOR CATASTRAL	72,687,000	61	1	0	
IMPUESTO A CARGO	73,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
		7,000		66,000	

PAGO CON DESCUENTO		HASTA 06/ABR/2018		HASTA 15/JUN/2018	
VALOR A PAGAR	VP		66,000		66,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		7,000		0
DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		59,000
TOTAL A PAGAR	TP				66,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
PAGO VOLUNTARIO	AV		7,000		7,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		66,000		73,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 66,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 73,000

COPIA NOTARIO SEXTO DE PAGO CONSTA CON EL ORIGINAL DE BOGOTÁ D.C.

30 NOV 2018

707202600856(8020)18012445753170613306(3900)0000000066000(96)20180406

707202600856(8020)18012445753189882903(3900)0000000073000(96)20180615

NOTARIO ENCARGADO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 59,000

30 JUN 2018

66,000

Parra Cotex

707202600856(8020)18012445753033198121(3900)0000000059000(96)20180406

(415)707202600856(8020)18012445753042994745(3900)0000000066000(96)20180615

SELO

RECIBIDO

Rta DC Direccion Distrital de Impuestos
027 20180303 11:59 SC 3233 A 33198121
EF 59,000.OOPIN 06217115605161
FORMU 18012445753 Recibido con Pago
52027020115295 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

ESPACIO

EN

BLANCO



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

3387



Ca299012543

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: EKZAABQHTJDU31

Dirección del Predio: KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002
 Matrícula Inmobiliaria: 050S40637893
 Matrícula Catastral: 004520531001010002
 Fecha de expedición: AAA0237BNXR
 Fecha de Vencimiento: 30-11-2018
 27-12-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 743427

m01cc01.idu.gov.co:oracle/COLEALRE1 CFROJASF1 NOV-30-18 15:22:37

ADRA

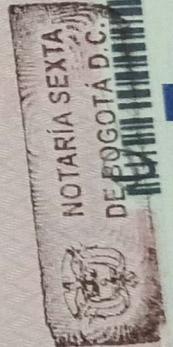


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca299012543

12-10-18 Cadenya S.A. No. 89990390

10763GCHRE037

VUR

ventanilla única de registro



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

3387

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 27/09/2018

Hora: 06:01 PM

No. Consulta: 100928890

N° Matricula Inmobiliaria:
50S-40637893

Referencia Catastral: AAA0237BNXR

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: DEYLI.RAMIREZ
Nombre: DEYLI RAMIREZ
Entidad: NOTARIA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 181.48.246.26, 192.168.76.102

3301

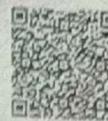


Ca299012542

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1077857338.



26830

Greicy Guzman



7ag7bjaw0dkc
30/11/2018 - 17:17:35:827



----- Firma autógrafa -----
JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080831094.

John J Galindo



6s5zomygkmtp
30/11/2018 - 17:18:46:164



----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato con número de referencia 3816 del día 30 de noviembre de 2018.

[Handwritten signature]

KAREN LILIANA PARRA COTEX
Notaria seis (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ag7bjaw0dkc



Ca299012542

12-10-18

10762HAE8JJRECU

ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

3387



Aa050011156



Ca299012541

notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEÍDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal de dos (2) meses, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

- DERECHOS \$ 128.135 ✓
- RETENCION \$ 363.435 ✓
- IVA 19% \$ 41.579 ✓
- RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 8.800 ✓
- RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 8.800 ✓

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: Aa050011152, Aa050011153, Aa050011154, Aa050011155, Aa050011156.

EN BLANCO... EN BLANCO



Aa050011156

Ca299012541



NOTARIA SEXTA

PROGOTA D.C.

106410IDDIA09974

21/10/2017

12-10-18

John S Galindo

JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES

C.C: 80 831 094

TEL: 3213895211

DIRECCIÓN: cll 149 # 50-68 AP 603

DOMICILIO Bogotá

ESTADO CIVIL: soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

CORREO ELECTRÓNICO: John-galindo@hotmail.com



Greicy A Guzman

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO

C.C: 1077857338

TEL: 3102031588

DIRECCIÓN: Cra 82g bis # 39-62 sur

DOMICILIO Bogotá

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada

CORREO ELECTRÓNICO: Greicyaleja@hotmail.com



KAREN LILIANA PARRA COTEX
NOTARIA SEXTA (6ª.) -E- DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó:	
Digitó:	Helen Ramirez - 3816/18.-

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ D.C.

COPIA FIEL Y PRIMERA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3387 DE FECHA NOVIEMBRE 30 DE 2018, QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 10 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.



Ca299012539

BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE 04 DE 2018.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



DIXON IBAÑEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2018 a las 08:37:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-76434 se calificaron las siguientes matriculas:
40637893

Nro Matricula: 40637893

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0237BNXR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 82G BIS # 59-62 SUR APTO 1002 TORRE10
- 2) KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-12-2018 Radicacion: 2018-76434
Documento: ESCRITURA 3387 del: 30-11-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 36,343,500.00
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO 80831094
A: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA 1077857338 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGA227,

11 DIC 2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221109595767711812

Nro Matrícula: 50S-40637893

Pagina 1 TURNO: 2022-469445

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:50:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-06-2013 RADICACIÓN: 2013-52099 CON: ESCRITURA DE: 04-06-2013

CODIGO CATASTRAL: **AAA0237BNXR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1737 de fecha 16-05-2013 en NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. APTO 1002TORRE10 con area de PRIVADA 46.79 MTRS2 CONTRUIDA 52.00MTRS2 con coeficiente de 0.2948% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.1510%, MEDIANTE E. 3281 DEL 26-08-15 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S., ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE LUCERNA) POR E. 4993 DEL 27-09-11 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A. ESCOSA POR E. 965 DEL 05-04-11 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DEL NI/O JESUS POBRE POR E. 613 DEL 29-03-10 NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BAPTISTE M. ALBERTO POR E. 2223 DEL 31-10-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-521650.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82G BIS 59 62 SUR TO 10 AP 1002 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 82G BIS # 59-62 SUR APTO 1002 TORRE10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40591231

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-109472

Doc: ESCRITURA 4993 del 27-09-2011 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109595767711812

Nro Matrícula: 50S-40637893

Pagina 2 TURNO: 2022-469445

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:50:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VARIACION DE AREA Y LINDEROS DE LOS APTOS DEL PRIMER PISO FASE A ETAPA I APTO 104TORRE 1,APTO 101 TORRE2,APTO 104 TORRE 3,APTO 101 TORRE 4,APTO 101 TORRE 5,CAMBIO DE COEFICEINTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-52099

Doc: ESCRITURA 1737 del 16-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-86488

Doc: ESCRITURA 3030 del 13-08-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$61,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

A: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X

A: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-86488

Doc: ESCRITURA 3030 del 13-08-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CREDITO APROBADO DE \$42.700.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X

DE: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-86488

Doc: ESCRITURA 3030 del 13-08-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X

DE: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-86488



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109595767711812

Nro Matrícula: 50S-40637893

Pagina 3 TURNO: 2022-469445

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:50:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3030 del 13-08-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-86488

Doc: ESCRITURA 3030 del 13-08-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

NIT# 8600135703

A: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X

A: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-90849

Doc: ESCRITURA 3505 del 13-09-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN RADICACION 2013-774003 DEL 01-08-2013 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-38055

Doc: ESCRITURA 1348 del 28-04-2014 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-04-2015 Radicación: 2015-29066

Doc: ESCRITURA 726 del 06-03-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA R.P.H.

CONJ LUCERNA P.H. FASE B ETAPA 1 AREA 1286.10 M2.RES 14-2-1586 DEL 27-11-14 CUR 2 DE BGT.RES 11-3-0594 DEL 07-07-11 CUR 3 DE BGT.RES 14-2-0809 DEL 10-07-14 DE PRORROGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109595767711812

Nro Matrícula: 50S-40637893

Pagina 4 TURNO: 2022-469445

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:50:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-08-2015 Radicación: 2015-70589

Doc: ESCRITURA 3281 del 26-08-2015 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO CON EP 3940 DE 29-08-12 NOT.6 BTA, FASE B ETAPA II DEL CONJUNTO LUCERNA P.H. APROBADO POR RES 15-2-1501 DE 13-08-15 C.U 2 BTA. SOBRE EL AREA UTIL RESTANTE DE 2.694,49 M2 INGRESANDO EL 100% DEL AREA A LA COMUNIDAD DE BIENES DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TORRES DE LUCERNA S.A.S.

NIT# 9003643628

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2016 Radicación: 2016-38957

Doc: ESCRITURA 1548 del 12-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X

DE: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2016 Radicación: 2016-38957

Doc: ESCRITURA 1548 del 12-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094

DE: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338

A: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094 X 50%

A: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X 50%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-12-2018 Radicación: 2018-76434

Doc: ESCRITURA 3387 del 30-11-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$36,343,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CAVIEDES JOHN JAIRO

CC# 80831094

A: GUZMAN URRIAGO GREICY ALEJANDRA

CC# 1077857338 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109595767711812

Nro Matrícula: 50S-40637893

Pagina 5 TURNO: 2022-469445

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 03:50:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-26637 Fecha: 16-10-2013

CORREGIDO EL TIPO DE PREDIO Y LA DIRECCION SI VALE LEY 1579/2012 ART.59 GUA-COR61

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-29859 Fecha: 19-11-2013

DIRECCION CORREGIDA SI VALE. LEY 1579/12 ART. 59 OGF/CORREC36.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-29859 Fecha: 21-11-2013

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2015-10265 Fecha: 06-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-06-2013

ANOTACION INCLUIDA POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 28-06-2013

ANOTACIONES 1 A 3 ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-469445 FECHA: 09-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

Re: PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

De <greicyaleja@hotmail.com>
Destinatario <juridico1@llorentejimenezasociados.com>
Fecha 2022-12-06 08:04

Apreciados Señores Llorente Jiménez Asociados, revisado el documento (poder) manifiesto mi conformidad con el mismo y confirmo que doy poder amplio y suficiente, con todas las facultades ahí dispuestas al DR. FREDY LEONARDO JIMENEZ MUÑOZ para que me represente en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA que se adelanta en mi contra por parte de BANCOLOMBIA S.A

Cordial saludo

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO

C.C. 1.077.857.338

--

Enviado desde Outlook Email App para Android

martes, 06 diciembre 2022, 09:42a. m. -05:00 de juridico1@llorentejimenezasociados.com:

Martes 29 de noviembre de 2022

Buenos días señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, hago envío del poder especial con facultades específicas para asumir representación en el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que se adelanta en mi contra por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00490

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.857.338** de Garzon - Huila, de manera respetuosa me dirijo ante ustedes mediante el presente escrito para manifestar que confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDY LEONARDO JIMENEZ MUÑOZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.033.756.371** expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional No **304.336** del

consejo Superior de la judicatura, para que asuma mi representación dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que se lleva en mi contra con radicado No. **2022-00490** ante su despacho.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de interponer recursos de reposición y apelación, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, proponer excepciones, solicitar pruebas recibir y en general todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato de conformidad con los artículos 74, 74 y 77 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Acepto,

GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO, FREDY LEONARDO JIMENEZ MUÑOZ

1.077.857.338 de Garzon - Huila

C.C. 1.033.756.371 de Bogotá

T.P. 304.336 del C.S de la J.

juridico1@llorentejimenezasociados.com

gerencia@llorentejimenezasociados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00490.

Téngase en cuenta que los demandados **GREICY ALEJANDRA GUZMÁN URRIAGO Y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, se notificaron de manera personal vía correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2022 (Núm.11 C.P), quienes en el término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 17 FIJADO HOY 1 DE MARZO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5644b77c80004d00e3f493fe781090407a5890313532d959db4108ab2806e844**

Documento generado en 28/02/2023 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL ESTADO N.17 FIJADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

Juridico1 llorente <juridico1.llorentejimenez@gmail.com>

Lun 06/03/2023 11:39

Para: Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de marzo de 2023

Señores,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL ESTADO N.17 FIJADO EL 1 DE MARZO DE 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 2022-00490

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A **DEMANDADO:** GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO. **APODERADO:** FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ.

FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO** demandada en el proceso de referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompañó a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL ESTADO N.17 FIJADO EL 1 DE MARZO DE 2023**.

Para tal fin adjunto documento de recurso de reposición, auto del 28 de febrero de 2023, contestación de la demanda y como anexo el poder especial conferido conforme a la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ

C.C 1.033.756.371 DE BOGOTÁ

T.P. 304.336 DEL C. S. DE LA J.

LLORENTE & JIMÉNEZ ASOCIADOS

CALLE 44 #53-70 OFICINA 202 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

350 769 5230 - 754 4078